

# Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo

---

Flexibilización de los requisitos para acceder a la prestación de desempleo derivada de suspensión o reducción de jornada por ERTE consecuencia del coronavirus.

23 DE MARZO DE 2020

---

CONFEDERACIÓN DE CUADROS Y  
PROFESIONALES  
Area Jurídica



---

El artículo 25 del Real Decreto Ley 8/2020, y su disposición transitoria 1ª, publicado en el BOE 18-3-2020, flexibiliza los requisitos para acceder a la prestación de desempleo si la empresa decide la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por causas organizativas, productivas o de fuerza mayor, con base en las circunstancias extraordinarias a consecuencia del coronavirus

1. En estos casos se han adoptado las siguientes medidas:
  - a) Las personas trabajadoras afectadas por estos ERTE, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello, **pueden acceder a las prestaciones de desempleo.**
  - b) **No se computa** el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo, que traiga su causa inmediata en las citadas circunstancias, **a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.**
2. Estas medidas se **aplican** a las **personas trabajadoras afectadas tanto si** en el momento de la adopción de la decisión empresarial **tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo** como si **careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva**, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.

**En estos casos** se reconoce un **nuevo derecho** a la **prestación contributiva por desempleo**, con las siguientes especialidades respecto a la **cuantía y duración**:

- a) La **base reguladora de la prestación** es la resultante de computar el **promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados** o, **en su defecto**, del **período de tiempo inferior, inmediatamente anterior** a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.
  - b) La **duración de la prestación se extenderá** hasta la **finalización del período de suspensión del contrato de trabajo** o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
3. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo se ajustará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria para los supuestos de suspensión temporal del contrato o de reducción temporal de la jornada derivados de causas organizativas, productivas o de fuerza mayor.

- 
4. Pueden acogerse a estas medidas además de las personas trabajadoras (LGSS art.264), aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo. En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior al 18-3-2020.
  5. Esta medida **es de aplicación a los afectados** por los **procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad al 18-3-2020, siempre que deriven directamente del COVID-19.**

#### NOTA

Estas medidas han entrado en vigor el 18-3-2020 y estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19. (RDL 8/2020 art.28 y disp.final .9º).

Fuente: Lefebvre